



MINISTERIO DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA Y EL LAGO DE AMATITLÁN - AMSA-, EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS -MEM-, y EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES -MARN-, PARA EL CONTROL DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA CUENCA Y EL ÁREA QUE COMPRENDE EL ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 179-2001 A TRAVÉS DE UN PLANO GENERAL DE MANEJO DE EXTRACCIÓN QUE CONTIENE PLANO INTEGRAL , GUÍA TÉCNICA Y PROCEDIMIENTO DE MONITOREO.

En la ciudad de Guatemala, el dieciocho de octubre de dos mil diez, **NOSOTROS: JOSÉ RODRIGO DE LOS SANTOS VALLADARES GUILLÉN** me identifico con cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y de registro treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete (31,457) extendida por el Alcalde Municipal de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala; actuando en mi calidad de Director Ejecutivo de la **AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA Y EL LAGO DE AMATITLÁN** en lo sucesivo denominada "AMSA", lo que acredito con el Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número setenta y cinco (75) de fecha veintisiete (27) de octubre del dos mil nueve (2009) y acta de toma de posesión del cargo número ciento catorce guión dos mil nueve (114-2009) de fecha dos (02) de noviembre del año dos mil nueve (2009); Por la otra parte, **ALFREDO AMÉRICO POKUS YAQUIÁN**, de cincuenta y un años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Químico, de este domicilio; me identifico con cédula de vecindad número de Orden A-uno y de registro quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta (A-1 563,470) extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, Departamento de Guatemala; actúo en mi calidad de **VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**, lo cual acredito con el Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número tres (3), del veinticuatro de enero del dos mil ocho, así como Acta de Toma de Posesión del Cargo número cero cinco-dos mil ocho (05-2008), de fecha veinticinco de enero del dos mil ocho, en representación de **EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, en lo sucesivo, denominado "el MEM"; Y por otra parte el señor **LUIS ARMANDO**



Luis Armando Zurita Jaldada
Vice Ministro de Ambiente
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES





ZURITA TABLADA de sesenta años de edad, casado, guatemalteco, licenciado en Química, de este domicilio; me identifico con la cédula de vecindad número de Orden S guión veinte y de registro veintiséis mil setecientos noventa dos (S-20 26792), extendida por el Alcalde Municipal de Livingston, Departamento de Izabal; actúo en mi calidad de **VICEMINISTRO DE AMBIENTE**, lo cual acredito con el Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número cuatro de fecha nueve de septiembre de dos mil ocho y Acta de Toma de Posesión de Cargo número setenta guión dos mil ocho de fecha doce de septiembre de dos mil ocho en representación del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, en lo sucesivo "el MARN". Las partes declaramos ser de los datos de identificación personal antes consignados y que las representación legales que ejercemos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para suscribir el presente "**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL**" de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES: I)** Con fecha 10 de noviembre del año 2000, el Ministerio de Energía y Minas emitió el Acuerdo Ministerial AG-333-2000, mediante el cual acordó declarar con carácter temporal como "**Zonas de Regulación Especial**" con el objeto de limitar y regular la extracción de arena y otros materiales de construcción del lecho del Río Villalobos y sus afluentes, derivado de que se comprobó que las aguas servidas que son desfogadas en dicho río contaminan la arena y materiales de construcción de sus cauces y al ser utilizados en obras, contaminan de igual manera a las personas que las utilizan; por lo que es necesario vigilar y supervisar que la extracción de arena y otros materiales de construcción en el cauce del Río Villalobos se realice de manera técnica para evitar el azolvamiento (la degradación) natural del mismo y del azolvamiento del Lago de Amatitlán; **II)** Posteriormente, con fecha 16 de mayo de 2001, el Presidente de la República dictó el Acuerdo Gubernativo Número 179-2001, por medio del cual declaró como "**sectores de alto riesgo**" a las **cuenclas de Amatitlán, Villalobos y Michatoya**, con base en la declaratoria emitida por la Junta y la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres-CONRED- En ese sentido, en el artículo 4 de dicho Acuerdo contiene mandato para las entidades gubernamentales competentes, como consecuencia de la declaratoria de los sectores de alto riesgo, para que regulen las actividades relacionadas con el aporte de sedimentos en los cuerpos de agua, el desvío de cauces hídricos por extracciones y la



Zurita Tablada
Vice Ministro de Ambiente
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



explotación de materiales de construcción tanto en ríos como en bancos de préstamos y canteras; tanto en las zonas de alto riesgo como en las de mediano riesgo. Tomando en cuenta que AMSA ha realizado trabajos de protección en el río Villalobos y considerando que el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minería –DGM-, a propuesta de AMSA elaboraron conjuntamente una **guía técnica específica y un plano integral de zonificación del río Villalobos para su aplicación y definir parámetros técnicos en el aprovechamiento de sedimentos** como material para la construcción, es necesario establecer los lineamientos legales para la aprobación de los documentos anteriormente mencionados y el procedimiento para su aplicación, así como, el tratamiento integral de los aspectos legales por parte de las instituciones competentes para regular dichas actividades. Las partes que intervienen en el presente convenio consideran que es necesario regular el aporte de sedimento de la cuenca competencia de AMSA y sus cuencas tributarias, el desvío y cauces hídricos por extracciones y la explotación de materiales de construcción tanto en ríos como en bancos de préstamos y canteras, así como evitar la extracción ilegal. **SEGUNDA: BASE LEGAL:** El presente "Convenio" se suscribe con fundamento en las siguientes disposiciones legales y convenios: **A) Ley de Minería Decreto número 48-97 del congreso de la República; B) Ley del Organismo Ejecutivo Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; C) Ley de Creación de AMSA, Decreto número 64-96 del Congreso de la República; D) Acuerdo Ministerial AG-333-2000 del Ministerio de Energía y Minas E) Acuerdo Gubernativo Número 179-2001 que aprobó en su totalidad la declaratoria de sectores de alto riesgo de las cuencas de Amatitlán y Michatoya, F) Reglamento de Funcionamiento de AMSA; G) Acuerdo Gubernativo número 186-2010 Reglamento Orgánico interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; H) Acuerdo Ministerial 440-2004 de Manual de Organización y Funciones de las Delegaciones del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; I) Convenio suscrito el 7 de mayo de 2003 entre AMSA y la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas. J) Convenio de cooperación técnica entre la Asociación de Areneros de la Cuenca del Río Villalobos y sus afluentes que desembocan en el lago de Amatitlán – ASOARECUENCA-, y la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del**



Luis Armando Zúñiga Tzuc
Vice Ministro de Ambiente
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES





Lago de Amatitlán. TERCERA: OBJETO: El presente "Convenio" tiene por objeto regular en forma técnica: a) el aporte de sedimento de la cuenca competencia de AMSA y sus cuencas tributarias, el desvío de cauces hídricos por extracciones y la explotación de materiales de construcción según el plano integral, y b) evitar la extracción ilegal; a través de los procedimientos que competen a cada una de las instituciones que intervienen en el mismo, así como, de conformidad con los procedimientos, documentos aprobados y plan general establecidos en el presente convenio. Para darle el debido cumplimiento en el ámbito de su respectiva competencia al presente "Convenio", AMSA, la DGM y el MARN convienen en ejecutar las actividades descritas en este convenio en forma coordinada, sin que ello implique ninguna relación de jerarquía o subordinación entre las mismas, ni limitante alguna en el ejercicio de las atribuciones del marco de su competencia legalmente establecida. **CUARTA: APROBACIÓN DE LA GUÍA TÉCNICA ESPECÍFICA, DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN, DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO DE MONITOREO DE LOS DERECHOS MINEROS:** I. Las partes convienen en la aprobación de la guía técnica y plano integral de zonificación de extracciones mineras de materiales de construcción en general en el área de interés del presente convenio; en los aspectos técnicos y legales que les compete a cada una de ellas, los cuales pasan a formar parte integral del presente convenio. II. Establecer dentro del programa o plan de trabajo del derecho minero e incorporar dentro de las medidas ambientales de cumplimiento para actividades mineras en el área de interés del presente convenio el: **"Plan General de Manejo de Extracción en Cuencas con base a lo ordenado en el artículo 5 del acuerdo gubernativo número 179-2001", el cual constituye una normativa técnica para los titulares de derechos mineros.** Lo anterior además del plan de rehabilitación del área minera exigido por la Dirección General de Minería a los titulares. El plan general de manejo está conformado por la **guía técnica y plano de zonificación el cual se hará del conocimiento de las instancias competentes y actualizado periódicamente derivado de la experiencia en la aplicación del presente convenio.** III. Las partes aprueban el Procedimiento de Monitoreo de los Derechos Mineros incluyendo el formato desarrollado para el efecto el cual pasa a formar parte del presente convenio. El formato mencionado será **actualizado periódicamente derivado de la experiencia en la aplicación del presente convenio.**



[Handwritten signature]

Luis Armando Zurita Galloza
Vice Ministro de Ambiente y Recursos Naturales



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



QUINTA: ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE LAS PARTES INTERVINIENTES: Para

darle el debido cumplimiento en el ámbito de su respectiva competencia al presente "Convenio", AMSA, la DGM y el MARN convienen en ejecutar las actividades siguientes en forma coordinada, sin que ello implique ninguna relación de jerarquía o subordinación entre las mismas, en la siguiente forma: **1.) El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales**, colaborará con el Ministerio de Energía y Minas y AMSA dado que tiene como una de sus funciones: **a)** Participar en la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales; **b)** Disminuir el deterioro ambiental; y **c)** Cumplir y hacer que se cumpla el régimen jurídico concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Cumplimiento Legal será el encargado de velar por el cumplimiento de las leyes ambientales del país en el área de interés del presente convenio y de tramitar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, de conformidad con la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; **d)** Hacer cumplir los lineamientos expuestos en el "plan general de manejo de extracción en cuencas con base a lo ordenado en el artículo cinco del acuerdo gubernativo número 179-2001". **2.) El Ministerio de Energía y Minas:** **a)** Es el único órgano del Estado autorizado legalmente para tramitar Licencias de Extracción de materiales de construcción, de conformidad con las Leyes y disposiciones conexas; **b)** Hacer cumplir los lineamientos expuestos en la Guía técnica específica, en lo que le corresponda, dentro del marco de su competencia;



c) Presentar las denuncias correspondientes para que sean sancionados por incumplimiento de los titulares o por excederse en las condiciones previstas en su licencia, en su instrumento ambiental y en el plan general de manejo aprobado en este convenio; **d)** Limitar y regular el área de trabajo otorgado para garantizar que se cumpla con el presente "Convenio" y demás normas legales aplicables; **e)** Asesorar en coordinación con AMSA, a las Municipalidades y personas naturales o jurídicas que tengan interés y/o injerencia en el área de la cuenca del Lago de Amatitlán y el cauce del Río Villalobos y sus afluentes en materia de extracción de áridos; **f)** Ser el órgano competente para supervisar, inspeccionar y velar por el cumplimiento y aplicación de la ley de Minería e imponer las sanciones contenidas en la misma; **3.) La Autoridad para el**

Eds. Armando Zurita Talles
Vice-Ministro de Ambiente y Recursos Naturales
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES





Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán: a) Velará por la mejor utilización del territorio de la cuenca con fines **mineros** para la conservación de los recursos no renovables; b) Coordinará con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y Ministerio de Energía y Minas los mecanismos necesarios para lograr los objetivos establecidos en el presente convenio; c) Dará acompañamiento al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y Ministerio de Energía y Minas en los monitoreos que realicen velando por el cumplimiento del "plan general de manejo de extracción en cuencas con base a lo ordenado en el artículo cinco del acuerdo gubernativo número 179-2001"; d) Coadyuvar y apoyar en las acciones legales que sean presentadas por el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Ambiente Recursos Naturales en el marco del presente competencia y en cumplimiento de sus atribuciones. **SEXTA: APROBACIÓN**

DE PROCEDIMIENTO PARA EL MONITOREO Y ACCIONES PARA EL CONTROL DE LA EXTRACCIÓN ILEGAL EN EL ÁREA DE INTERÉS DEL PRESENTE CONVENIO. El

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales tendrá a su cargo la programación mensual ordinaria, así como, coordinar conjuntamente con AMSA y MEM el monitoreo para la detección y control de las explotaciones mineras ilegales en las zonas de alto y mediano riesgo que comprende el Acuerdo Gubernativo 179-2001 a través de inspecciones, para lo cual, se establecerá el lugar, el día y las horas en que se llevarán a cabo los monitoreos, así como coordinará las inspecciones de monitoreo extraordinarias solicitadas por AMSA Y MEM; y solicitará la intervención de las autoridades que determine competentes según el objeto de la diligencia. Colaborará con el Ministerio Público en todas las investigaciones que sobre materia de ambiente se realicen. El informe de la Inspección o monitoreo se

elaborará en el formato que es parte integral del presente convenio, por los inspectores nombrados por las instituciones, para la realización del monitoreo aprobado en este convenio. Con el informe mencionado se inician las diligencias administrativas sancionatorias. En caso de explotación ilegal de minerales y materiales de construcción la Dirección General de Minería ordenará al infractor la suspensión inmediata de operaciones además con el informe de la inspección iniciará el procedimiento sancionatorio respectivo, sin perjuicio de las demás acciones que por ley correspondan. De la misma forma se procederá cuando una licencia minera incumpla o se exceda en las condiciones previstas en el derecho minero, sin perjuicio de las sanciones que



Luis Gerardo García Tafolla
Vice Ministro de Ambiente y Recursos Naturales





MINISTERIO DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

imponga el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. **SÉPTIMA: DURACIÓN DEL CONVENIO:** El plazo del presente convenio es indefinido. No obstante, cualquiera de las partes involucradas (AMSA-MEM-MARN) podrá darlo por concluido a su conveniencia, debiendo dar un aviso a las contrapartes con tres meses de antelación. **OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes convienen que cualquier problema o desavenencia que surgiere por la aplicación del presente "Convenio" será resuelta en la vía directa en forma conciliatoria. De persistir la situación, se someterá a consideración de las autoridades superiores de cada parte para que la resuelva en forma definitiva. **NOVENA: VIGENCIA:** El presente "Convenio" surte efectos a partir de su autorización formal, para cada una de las partes, por la autoridad superior competente respectiva. **DÉCIMA: ACEPTACIÓN:** Los comparecientes suscribimos el presente "Convenio" el que está contenido en siete hojas de papel bond, en un ejemplar original para cada una de las partes, cuyo contenido luego de ser leído íntegramente por cada uno de los otorgantes y enterados de su objeto, contenido, validez y demás efectos legales, es aceptado, ratificado y firmado.

José Rodrigo de los Santos Valladares Guillén.
Director Ejecutivo de AMSA



Alfredo Américo Pokus Yaquian
Viceministro de Energía y Minas del MEM



Luis Armando Zurita Tablada
Viceministro de Ambiente del MARN

